



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de septiembre de 2025

**PL-628/24**

Señor:

Dip. Omar A. Yujra Santos

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -



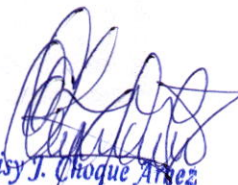
**Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para presentar el Proyecto de Ley: **QUE: "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE A LA FESTIVIDAD PATRONAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI DEL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"**, de conformidad a lo establecido por los Artículos 162 Núm. 2, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su tratamiento conforme a Ley.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

  
**Dip. Deisy J. Choque Arbez**  
**DIPUTADA NACIONAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CC/Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 98, reconoce que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado, mientras que el artículo 99 establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, imprescriptible e inembargable, siendo deber del Estado proteger, conservar y promover todas sus expresiones. Asimismo, la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano dispone que las manifestaciones culturales vivas de los pueblos y naciones deben ser preservadas como patrimonio cultural inmaterial. En este marco, la festividad patronal de San Juan Bautista de Bibosi, celebrada cada 24 de junio en el municipio de General Saavedra, provincia Obispo Santistevan del departamento de Santa Cruz, representa una de las manifestaciones culturales y religiosas más significativas de la región del norte integrado cruceño.

**I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

La festividad tiene su raíz en la fundación de la Misión Franciscana de San Juan Bautista de Bibosi en 1804, bajo el liderazgo del padre franciscano Juan Hernández, y en la primera fiesta patronal celebrada en 1805 en honor a San Juan Bautista, el precursor de Jesucristo. Desde entonces, año tras año, la población local ha mantenido viva esta tradición, transmitida de generación en generación como un elemento esencial de identidad, memoria histórica y cohesión comunitaria.

**II. EXPRESIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS.**

La celebración de San Juan Bautista de Bibosi constituye un verdadero mosaico de tradiciones que integran la espiritualidad católica con saberes y prácticas ancestrales. Entre sus expresiones destacan:

- **La serenata del 23 de junio**, donde la comunidad se reúne con música, canto y danzas en honor al santo patrono.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **La procesión solemne** por las calles del pueblo, que reafirma la devoción y la fe colectiva.
- **Las novenas comunitarias**, organizadas por familias y barrios, que fortalecen los lazos de solidaridad y espiritualidad.
- **Las fogatas tradicionales**, símbolo de purificación y renovación espiritual, enraizadas en la cosmovisión de los pueblos originarios y adaptadas a la tradición católica.
- **El Himno a San Juan**, entonado por las y los devotos como expresión identitaria y de pertenencia.
- **Juegos y prácticas culturales** como el armado de "corralitos" para los niños, el baño ritual de las mujeres a medianoche, las ferias gastronómicas y productivas, que exhiben la riqueza cultural, productiva y culinaria de la región.

Cada uno de estos elementos configura un espacio de transmisión intergeneracional de saberes y prácticas culturales vivas, que fortalecen la identidad saavedreña y cruceña, vinculando la espiritualidad con la vida comunitaria.

### III. DIMENSIÓN SOCIAL Y CULTURAL.

La festividad de San Juan Bautista de Bibosi no se limita al ámbito religioso, sino que cumple una función de cohesión social y de reencuentro comunitario y familiar. Saavedreños residentes en distintas partes del país y del extranjero retornan al municipio en estas fechas, reafirmando su vínculo con la tierra y con las raíces culturales de sus ancestros.

La festividad también impulsa la economía local mediante ferias productivas, gastronómicas y turísticas, generando oportunidades de desarrollo para artesanos, productores agrícolas, emprendedores gastronómicos y pequeños comerciantes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IV. RIESGOS Y NECESIDAD DE PRESERVACIÓN.**

No obstante su vigencia, la festividad enfrenta riesgos derivados de los procesos de modernización, migración, homogeneización cultural y pérdida de referentes identitarios, lo que exige al Estado adoptar políticas activas de preservación, promoción y revitalización. La declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación permitirá fortalecer los mecanismos de transmisión de saberes, apoyar la investigación histórica y antropológica, y garantizar que esta manifestación cultural se mantenga viva para las futuras generaciones.

**V. MARCO NORMATIVO Y LEGITIMIDAD DE LA DECLARATORIA.**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

- **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Núm. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano, la diversidad plurinacional.
- **Artículo 98.- Par III.** Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.
- **Artículo 99.- Par. I.** El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción: **Par. II.** Que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. **Par. III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

- **Artículo 101.- Par. 1.** Las manifestaciones del arte y las industrias populares en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán, de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.
- **Artículo 108.- Núm.14.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
- **Artículo 158.- Par. I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley. Núm. 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- **Artículo 162.- Par. I.** Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: Num.2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus cámaras.
- **Artículo 298.- Par. II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado Num.25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
- **Artículo 300.- Par. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción Núm.19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014 (MODIFICADO POR LEY N° 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).**

- **Artículo 2.- (FINALIDAD).** La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano.
- **Artículo 5.- (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO).** El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- **Artículo 6.- (CLASIFICACIÓN).** El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.
- **Artículo 7.- (PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE) Par. 1.** Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

- **Artículo 10.- (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE). Par. I.** Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico. **Par. II-3** Iglesias, capillas, catedrales, templos santuarios y lugares sagrados.
- **Artículo 16.- (Custodia Del Patrimonio Congregaciones Religiosas). I.** Las iglesias y congregaciones religiosas se constituyen en custodios del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble que forman parte de la tradición religiosa del pueblo boliviano, estando obligadas a su registro, protección, conservación y difusión con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. **II.** El Estado Plurinacional de Bolivia generará las condiciones necesarias para la gestión de estos bienes culturales, apoyando en su registro, seguridad, conservación, protección, investigación, restauración, difusión y capacitación de recursos humanos.
- **Artículo 24. (Gestión Descentralizada) Parágrafo. I.** Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente. **Parágrafo II.** El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.



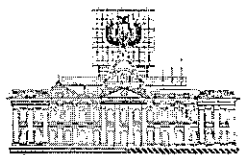


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 34. (Declaratorias de Patrimonio), Parágrafo I.** Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural **Par. II.** Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural **Par. III.** La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

**LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ.**

- **Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL). Parágrafo I.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Núm. 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: **Núm. 1.-** Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural; **Núm.2.** Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional: **Núm.4.** Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental, **Núm.5.** Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural; **Núm. 6.** Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado. **Parágrafo II.** De acuerdo a la competencia exclusiva del **Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300** de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas **Núm.1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **Núm.2.** Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico; monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural **Núm.3.** Apoyar y promover al consejo departamental de culturas de su respectivo departamento. **Núm. 4.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales **Parágrafo. III.** De acuerdo a la competencia exclusiva del **Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302** de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **Núm.1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones (originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales: **Num.2.** Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LEY DEPARTAMENTAL NRO. 340 DE 02 DE OCTUBRE DE 2024**

- QUE DECLARA A LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI Y AL TIEMPO PARROQUIAL SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.

**LEY MUNICIPAL NRO. 002 DE 22 DE JUNIO DE 2024**

- DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD PATRONAL SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI

**REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Artículo 116 y siguientes

**VI. PROYECCIÓN DE LA DECLARATORIA.**

La declaratoria de la **Festividad de San Juan Bautista de Bibosi como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación:**

- Reafirmará la identidad cultural de General Saavedra y del norte integrado cruceño.
- Permitirá diseñar **políticas públicas de protección y promoción** desde el nivel central del Estado.
- Impulsará el **turismo cultural y religioso**, generando beneficios económicos sostenibles para la región.
- Garantizará la **transmisión intergeneracional** de saberes y prácticas culturales vivas.
- Fortalecerá los lazos de hermandad y unidad entre las y los bolivianos a partir de la valoración de la diversidad cultural.

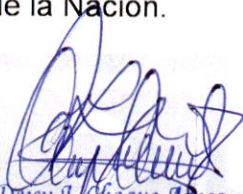




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**OBJETO DE PROYECTO DE LEY:**

La presente Ley tiene por objeto **Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial a la Festividad de San Juan Bautista de Bibosi**, celebrada cada 24 de junio en el municipio de General Saavedra del departamento de Santa Cruz, por constituirse en una manifestación viva de fe, tradición, identidad cultural, cohesión social y transmisión intergeneracional de saberes, prácticas y expresiones que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la Nación.

  
Dip. Deisy J. Choque Arnez  
 DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

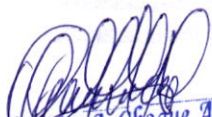
PL-628/24

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la Festividad de San Juan Bautista de Bibosi, celebrada cada 24 de junio en el municipio de General Saavedra, provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, por constituirse en una manifestación viva de fe, tradición, identidad cultural, cohesión social y transmisión intergeneracional de saberes, prácticas y expresiones que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la Nación.

**ARTÍCULO 2. (SALVAGUARDIA).** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular e implementar un Plan de Salvaguardia y Promoción de la Festividad de San Juan Bautista de Bibosi, que contemple medidas de preservación, transmisión de saberes, investigación histórica y promoción turística-cultural.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Dip. Deisy J. Choque Arnez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

